



San Andrés, Isla, Primero (1º) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>Referencia</b>	PROCESO DE PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2020-00036-00
<b>Demandante</b>	BEATRIZ ELOINA ONEILL LEVER
<b>Demandados</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	0072-021

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en el se expone, observa el Despacho que el apoderado judicial mediante escrito allegado al correo electrónico de esta dependencia de fecha 16 de febrero de 2021, solicita se fije fecha y hora para diligencia e interrogatorio solicitados en el acápite de la demanda de referencia, así como los linderos, la construcción y mejora, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendientes a comprobar los hechos enunciados.

Sin embargo, revisado el expediente se vislumbra que dentro del mismo no se ha allegado contestación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, ni de ninguno de las de las demás entidades establecidas en el numeral 6º del Art. 375 del C.G.P., ni se ha aportado por parte de apoderado judicial las fotografías de la valla.

Así las cosas, el Despacho no puede dar trámite a su solicitud, como quiera que se encuentra sujeto a la contestación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y a que el apoderado judicial allegue las fotografías de la valla, así mismo para poder fijar fecha para diligencia se debe nombrar curador ad-litem quien representará a las personas indeterminadas, a efectos de no vulnerar derechos fundamentales algunos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el despacho dispone,

**RESUELVE:**

1. Abstenerse de dar trámite al memorial de fecha febrero 16 de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

//Natally